

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Las actuaciones descritas en el apartado PRIMERO de los ANTECEDENTES, afectan a tres Vías Pecuarias: Colada del Chifladero, Colada de San Sebastián y Cañada de las Calerizas.

Estas tres Vías Pecuarias, por su carácter de bienes de dominio público, son tres bienes jurídicamente protegidos y diferenciados, sobre los que se han realizado una pluralidad de acciones.

Ha de tenerse en cuenta que los hechos que se imputan al Consorcio Urbanístico "Los Tomillares", aunque se manifiestan en una pluralidad de acciones, son susceptibles de ser considerados como una misma infracción, lo que constituye el presupuesto de las llamadas infracciones continuadas, debiendo entenderse, por tanto, que en el presente caso se ha cometido este tipo de infracción por el conjunto de actuaciones realizadas en cada una de las vías pecuarias.

Segundo.- Teniendo en cuenta los hechos determinados en el curso del procedimiento y la argumentación anteriormente indicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, resulta procedente realizar una diferente valoración jurídica de la realizada por el órgano instructor y estimar que los referidos hechos constituyen infracciones administrativas tipificadas como MUY GRAVES en el artículo 21.2 b) y d) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias:

Artículo 21.2 b): "La edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras en terrenos de vías pecuarias."

Artículo 21.2 d): "Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en las vías pecuarias o impidan su uso, así como la ocupación de las mismas sin el debido título administrativo."



Comunidad de Madrid

Tercero.- La tramitación del expediente se ha realizado observando las normas procedimentales contenidas en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.- Para las citadas infracciones es de aplicación, de acuerdo con el artículo 22.1.c) de la Ley 3/1995, una sanción de multa comprendida entre 30.050,62 y 150.253,03 euros, para cada una de ellas, determinándose para este caso las sanciones que detallarán posteriormente, siendo competente para resolver e imponer las sanciones el Consejo de Economía e Innovación Tecnológica, en virtud del artículo 55 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 147, de 23 de junio).

Quinto.- De las actuaciones practicadas en el procedimiento, resulta suficientemente demostrada la comisión de los hechos que se imputan, así como la responsabilidad del imputado.

Sexto.- Las sanciones se imponen atendiendo a su repercusión o su trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes, así como al impacto ambiental y a las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reincidencia, participación y beneficios que hubiesen obtenido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 3/1995, y demás criterios previstos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VISTOS, los artículos 19 a 25 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 8/1998 de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, los artículos 134 a 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Decreto, así como el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid, **HE ORDENADO**:

SANCIONAR al CONSORCIO URBANÍSTICO "LOS TOMILLARES" con C.I.F. G81954299, por 2 infracciones tipificadas como muy graves en el artículo 21.2 b) y d) de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, al pago de las multas que se detallan a continuación

PRIMERA.- Multa económica de SESENTA MIL CIENTO UNO CON VEINTIÚN (60.101,21) EUROS, en virtud del artículo 22.1 c) de la Ley 3/95, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 21.2 b).



Comunidad de Madrid

SEGUNDA.- Multa económica de **SESENTA MIL CIENTO UNO CON VEINTIÚN (60.101,21) EUROS**, en virtud del artículo 22.1 c) de la Ley 3/95, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, por las comisión de la infracción tipificada en el artículo 21.2 d).

con obligación de reintegrar la vía pecuaria al ser y estado previos al hecho de cometerse la agresión, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la correspondiente Resolución, y de satisfacer los daños y perjuicios causados y los gastos que el restablecimiento de la misma ocasione, apercibiéndose que, en caso de que no se llevara a cabo, se procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado, o a la imposición de multas coercitivas, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 8/1998, de 23 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso potestativo de Reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación ante el Consejero de Economía e Innovación Tecnológica (C/ Príncipe de Vergara, 132-28002 Madrid), o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con lo previsto en los artículos 107, 116 y 117 de dicha Ley.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo mediante ingreso directo en la cuenta restringida nº 2038/1031/6400007354, denominada "SANCIONES VÍAS PECUARIAS" Comunidad de Madrid, abierta en la Oficina de la Caja de Madrid, Pº de las Delicias nº 6 de esta capital, haciendo referencia al número de expediente arriba reseñado, en los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, y que se detallan a continuación:

- a) En el caso de notificaciones realizadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- b) En el caso de notificaciones realizadas entre los días 16 y último de cada mes,



Comunidad de Madrid

De no abonarse dentro de dicho periodo voluntario y de no concurrir ninguna de las circunstancias establecidas en el Real Decreto 1681/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y artículo 28.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, se procederá a su exacción por vía de apremio, sin más trámite, con el 20 por ciento de recargo.

El justificante o resguardo acreditativo del ingreso deberá remitirse, en el plazo de diez días siguientes al mismo, a la Dirección General de Agricultura - Sección de Expedientes Sancionadores - Ronda de Atocha nº 17-6ª planta, 28012 Madrid, para su debida constancia en el expediente, el cual no se estimará concluso sin el cumplimiento de este requisito imprescindible.

Madrid, 17 ENE. 2003

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA

Fdo: Luis Blázquez Torres